



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2482

“POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el 05 de octubre de 2004, el Grupo de Flora e Industria de la Madera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita de seguimiento al establecimiento denominado Muebles Al Costo, ubicado en la Carrera 87 No. 68 A – 54, cuya actividad industrial es la elaboración de muebles línea hogar, mediante el proceso de corte, rectificado, moldeado y acabado.

Que mediante concepto técnico No. 9988, de 09 de diciembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, le solicitó a la señora MARÍA DILMA DEL PRADO, Representante Legal de la industria, adecuar en el término de treinta (30) días calendario, una área especial donde se pueda realizar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases emitidos durante el proceso de producción.

Que con radicado No. 2005EE5992 de 04 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, requirió a la Representante Legal del establecimiento Muebles Al Costo, adecuar el área en donde se pueda realizar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

Que el 07 de julio de la misma anualidad, la señora MARÍA DILMA DEL PRADO, le comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que no había recibido ningún tipo de requerimiento por parte de la autoridad ambiental, por lo cual solicitaba realizar una nueva visita técnica con el fin de conocer las sugerencias respecto al proceso de producción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2482

Que por lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el informe técnico No. 5764 de 21 de julio de 2005, en el que determinó:

“Con base en la situación actual encontrada, se concluye que la señora María del Prado representante legal de la industria Muebles al Costo ubicada en la carrera 87 No. 68 A – 54, no dio cumplimiento con el requerimiento EE5992 de 2005. “

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició mediante Auto No. 0790 de 05 de abril de 2006, proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA DILMA DEL PRADO, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 948 de 1995, al no adecuar una área en donde se pueda realizar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases emitidos durante el proceso de producción.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la etapa probatoria, es el segmento del proceso mediante el cual se ordena la práctica de las pruebas solicitadas por los apoderados de las partes o por él, en cumplimiento de la función oficiosa que en esta materia le asiste; siendo de carácter fundamental, por cuanto dependiendo del valor y alcance que tengan dichas pruebas, dependerá en gran medida la orientación de la decisión.

Que toda decisión judicial o administrativa debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por lo cual, las pruebas producidas dentro del investigativo deben cumplir con la función de llevar en grado de convicción para que se pueda decidir el asunto materia de controversia, además, de ser conducente y eficaces, deben allegarse o practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento positivo.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes, entendido esta, como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; pertinentes, es decir, la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste, en otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. (PARRA Quijano, Jairo. "Manual de derecho probatorio". Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Pág. 109).

Que al respecto, el Alto Tribunal de Justicia Militar, en sentencia de 12 de abril de 2005, con ponencia del Magistrado YESID SANTOFIMIO MURCIA, dentro del proceso No. 150896-4053-XIII-468, expresó:





“La pertinencia de la prueba apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite.

La racionalidad del medio probatorio tiene que ver con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización; y la utilidad de la prueba, se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Igualmente ha señalado la jurisprudencia de esta Sala que una vez la resolución cobra ejecutoria y el funcionario de conocimiento procede a surtir la fase del juicio, lo expuesto en aquella providencia delimita el objeto del recaudo probatorio que se surta en la causa, y por ello, la evaluación de la conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad de las pruebas solicitadas por los sujetos procesales debe someterse de manera estricta al contenido fáctico y jurídico del proceso.”

Que la apreciación de las pruebas, es el acto de valorar los elementos por el grado de verosimilitud que tienen respecto de los hechos, para formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de la controversia dentro del proceso. (DICCIONARIO JURÍDICO COLOMBIANO (Con enfoque en la legislación Nacional). Luis Bohórquez, ed. Jurídica Nacional.

Que en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo se encuentra establecido que “En los aspectos no contemplados es este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 175 del Código de procedimiento Civil, señala en cuanto a los medios de prueba que:

“Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez...”

Que en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, está consagra que “El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2 4 8 2

Que el artículo 203 ibídem, estipula que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que conforme a lo expuesto y considerando que es menester verificar el acatamiento de lo dispuesto mediante radicado No. 2005EE5992 de 04 de marzo de 2005, esta Dirección de Control Ambiental considera pertinente realizar visita técnica de seguimiento y control a la industria forestal denominada MUEBLES AL COSTO, ubicada en la Carrera 87 No. 68 A – 54, Localidad de engativa,

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de visita técnica de seguimiento y control a la industria forestal denominada MUEBLES AL COSTO, ubicada en la Carrera 87 No. 68 A – 54, Localidad de engativa, con el fin de verificar el acatamiento de lo dispuesto por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante radicado No. 2005EE5992 de 04 de marzo de 2005.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la prueba decretada, se fija un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como material probatorio dentro de la presente investigación, todo los documentos que reposan en el expediente **DM-08-05-1835**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa a la señora **MARÍA DILMA DEL PRADO**, Representante Legal de la industria en la Carrera 87 No. 68 A – 54, Localidad de engativa.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2482

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 348 y siguientes del C. P. C. modificado por el Decreto 2282 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05-1835.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

